

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE.- INE/CG867/2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG867/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015 mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual en su artículo Primero Transitorio dispuso lo siguiente:

Primero.- Las disposiciones del presente Estatuto entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- II. El 15 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto, por lo cual entró en vigor el 18 de enero de este mismo año.

- III. Por otro lado el artículo Cuadragésimo sexto Transitorio del Estatuto estableció lo siguiente:

Cuadragésimo sexto.- Los Lineamientos en materia de inconformidad a la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio en el Instituto serán aprobados dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

- IV. En sesión ordinaria del 25 de mayo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG417/2016, el Consejo General propuso modificaciones al Acuerdo INE/CG909/2015, en cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-754/2015 y SUP-RAP-759/2015 acumulado; por lo cual el artículo 282 fue modificado.

- V. En este sentido, el artículo 282 del Estatuto establece lo siguiente:

Artículo 282. La DESPEN pondrá a consideración de la Junta los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. A su vez, la Junta propondrá al Consejo General, para su aprobación, los referidos Lineamientos.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 29 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base

en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. Que asimismo el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30 numerales 2 y 3, de la Ley, se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 34 numeral 1 de la Ley dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que el artículo 35 numeral 1 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 36 numeral 1, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
7. Que el artículo 40 numeral 1, establece que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
8. Que el artículo 42 numeral 2 de la Ley dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras comisiones la del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
9. Que conforme a lo establecido en el artículo 43, numerales 1 y 2 de la Ley, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquéllos que así lo determine; el Secretario Ejecutivo del Consejo General establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito.
10. Que el artículo 44, numeral 1, incisos a), b) y gg) de la Ley, establece que el Consejo General tiene las atribuciones de aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, vigilar la oportuna integración y adecuado

funcionamiento de los órganos del Instituto, así como aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 1, inciso a) de la Ley, la Junta tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto.
12. Que el artículo 51 numeral 1, inciso d) de la Ley, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.
13. Que el artículo 57 numeral 1, inciso b) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
14. Que el artículo 201 numeral 1 de la Ley, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
15. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 numerales 2 y 7, de la Ley, para el adecuado funcionamiento del Servicio, el Instituto regulará su organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los OPLE estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.
16. Que el artículo 203 numeral 1, inciso h) de la Ley, dispone que el Estatuto deberá establecer las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
17. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
18. Que el artículo 1 fracciones I y II del Estatuto dispone que esta normativa tiene como finalidad regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal y; determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados en la fracción anterior, para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
19. Que el artículo 10 fracción I del Estatuto, establece que le corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales de la evaluación del desempeño, antes de su presentación a la Junta.
20. Que la Sección II del Capítulo VII del Título Tercero del Estatuto regula lo correspondiente a la inconformidad contra el resultado de la Evaluación del Desempeño.
21. Que el artículo 277 del Estatuto dispone que los Miembros del Servicio podrán inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos

que le sustenten debidamente relacionados, con base en los Lineamientos en la materia que establezca la Junta.

22. Que el artículo 278 del Estatuto dispone que la inconformidad deberá presentarse dentro de los plazos y términos que establezcan los Lineamientos en la materia.
23. Que el artículo 279 del Estatuto establece que la resolución de las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño compete a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
La DESPEN elaborará los proyectos de resolución correspondientes.
24. Que el artículo Cuadragésimo sexto Transitorio del Estatuto dispone que los Lineamientos en materia de inconformidad a la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio en el Instituto serán aprobados dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.
25. Que el artículo 282 del Estatuto dice que la DESPEN pondrá a consideración de la Junta los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. A su vez, la Junta propondrá al Consejo General, para su aprobación, los referidos Lineamientos.
26. Que en sesión celebrada el 8 de diciembre de 2016, la Comisión del Servicio conoció y estuvo de acuerdo en presentar a la Junta los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE.
27. Que la Junta en sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2016, estuvo de acuerdo en someter la propuesta de los *Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE*, a consideración del Consejo General para los efectos establecidos en el artículo 282 del Estatuto.
28. Que con base en las consideraciones anteriores, el Consejo General estima necesario emitir un pronunciamiento respecto de los Lineamientos referidos en el punto anterior.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 34 numeral 1; 35 numeral 1; 36 numeral 1; 40 numeral 1; 42 numeral 2; 43 numerales 1 y 2; 44 numeral 1, incisos a), b) y gg); 48 numeral 1, incisos b) y e); 51 numeral 1, inciso d); 57, numeral 1, inciso b); 201 numeral 1; 202 numerales 2 y 7; 203, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 1 fracciones I y II; 10 fracción I, Sección II del Capítulo VII del Título Tercero, 277, 278, 279, 282 y Cuadragésimo Sexto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los *Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE*, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

Segundo. Se abrogan el Acuerdo JGE11/2012 a través del cual la Junta General Ejecutiva actualizó los Lineamientos que regulan el Procedimiento en materia de inconformidades aprobados mediante Acuerdo JGE85/2010.

Tercero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.

Cuarto. Los presentes Lineamientos serán aplicables a partir de las inconformidades que se presenten por los resultados de la Evaluación del Desempeño de 2016.

Quinto. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en las siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/12_Diciembre/CGex201612-21/CGex201612-21-ap-13-a1.pdf
